

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIOS CONTECON URBAN S.A.S.
Demandada: CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y
OHL COLOMBIA S.A.S., quienes conforman el
CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA.
Radicado: 2020-00259

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **LABORATORIOS CONTECON URBAN S.A.S.** contra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y OHL COLOMBIA S.A.S., quienes conforman el CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$112.875.109,00 por concepto de capital contenido en el literal a), cláusula tercera del ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL-CONTRATO DE ALQUILER No. 1CO412-AL0076, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado a la tasa pactada, esto es al DTF + 2.5 puntos porcentuales, sin que exceda los límites autorizados, desde el 1° de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$448.113.289,00 por concepto de capital contenido en el literal a), cláusula tercera del ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL-CONTRATO DE ALQUILER N° 1CO412-PS0132, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado a la tasa pactada, esto es al DTF + 2.5 puntos porcentuales, sin que exceda los límites autorizados, desde el 1° de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$33.489.582,00 por concepto de capital contenido en el literal a), cláusula tercera del ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL-CONTRATO DE ALQUILER N° 1CO412-PC-S-0440, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado a la tasa pactada, esto es al DTF + 2.5 puntos porcentuales, sin que exceda los límites autorizados, desde el 1° de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

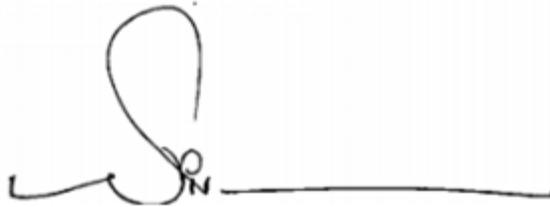
Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Palomo Enciso', with a long horizontal line extending to the right.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.